



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE/JGE13/2024**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REINGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DE JESÚS ANCIRA JIMÉNEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO INE/JGE174/2023**

**G L O S A R I O**

|                        |  |
|------------------------|--|
| <b>Comisión</b>        | Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.  |
| <b>Consejo General</b> | Consejo General del Instituto Nacional Electoral.  |
| <b>Constitución</b>    | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.   |
| <b>DESPEN</b>          | Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.   |
| <b>Estatuto</b>        | Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.   |
| <b>INE / Instituto</b> | Instituto Nacional Electoral.  |
| <b>Junta</b>           | Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.  |
| <b>LGIPE / Ley</b>     | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.   |
| <b>Lineamientos</b>    | Lineamientos para el Reingreso y la Reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral. |
| <b>Servicio</b>        | Servicio Profesional Electoral Nacional.   |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## ANTECEDENTES

- I. **Aprobación del Estatuto.** El 30 de octubre de 2015, mediante el acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General aprobó el Estatuto.
  - a. El 8 de julio de 2020, mediante acuerdo INE/CG162/2020, el Consejo General aprobó la reforma al Estatuto, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
  - b. El 26 de enero de 2022, mediante acuerdo INE/CG23/2022, el Consejo General aprobó reformas y adiciones al Estatuto en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en cumplimiento al acuerdo INE/CG691/2020 emitido por el Consejo General a propuesta de la Junta.
  - c. El 21 de junio de 2023, mediante acuerdo INE/CG337/2023, el Consejo General aprobó modificaciones al Estatuto en acatamiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JLI-30/2022, a propuesta de la Junta.
- II. **Aprobación de los Lineamientos.** El 10 de diciembre de 2020, mediante acuerdo INE/JGE199/2020, la Junta aprobó los Lineamientos.
  - a. El 12 de julio de 2023, la Junta emitió el acuerdo INE/JGE120/2023, por el que aprobó la reforma a los Lineamientos, mismos que entraron en vigor al día siguiente, al de su aprobación por la Junta. **Cabe precisar que el artículo 52 estipula que los procedimientos de reingreso que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de los Lineamientos se registrarán conforme a las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado su proceso. En virtud de lo anterior, el presente acuerdo se fundamenta en los Lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/JGE199/2020.**
- III. **Política Laboral de Igualdad de Género y No Discriminación del INE.** El 17 de mayo de 2023 la Junta aprobó el acuerdo INE/JGE94/2023, con la Política Laboral de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto, con el



objetivo de fomentar y promover una cultura de igualdad laboral y no discriminación para garantizar la igualdad de oportunidades y lograr la compatibilidad de la vida laboral, personal y familiar de todas las personas que trabajan y prestan sus servicios en el INE, de conformidad con lo que establecen el artículo 1° de la Constitución<sup>1</sup> y la Política de Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto.

#### **IV. Antecedentes relacionados con Jesús Ancira Jiménez.**

- a. Ingreso al Servicio.** El 1 de septiembre de 2017, Jesús Ancira Jiménez ingresó al Servicio en el cargo de Vocal Secretario en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ciudad Altamirano, en el estado de Guerrero.
- b. Separación del Servicio.** El 12 de noviembre 2019, mediante oficio INE/GRO/JDE-01/VS/0616/2019, Jesús Ancira Jiménez presentó su renuncia al cargo de Vocal Secretario en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ciudad Altamirano, en el estado de Guerrero, y del Instituto, con efectos a partir del día 15 del mismo mes y año.
- c. Cargo por el que se separó del Servicio.** El 16 de noviembre de 2019, Jesús Ancira Jiménez comenzó a desempeñarse en el Tribunal Electoral del Estado de México: primero, como Coordinador de Jurisprudencia y Estadística Jurisdiccional, mismo que cambió de denominación a Coordinador Jurídico, Consultivo y Jurisprudencia; y, después, como Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Transparencia. Terminó su relación laboral con el citado tribunal el 1 de noviembre de 2021.
- d. Solicitud de reingreso.** El 9 de diciembre de 2021, por escrito presentado en la Oficialía de Partes de la DESPEN, Jesús Ancira

---

<sup>1</sup> Constitución, Artículo 1° dispone: "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas

...  
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Jiménez solicitó su reingreso al Servicio en el cargo de Vocal Secretario en Junta Distrital Ejecutiva.

- e. **Notificación de improcedencia.** El 17 de marzo de 2022, mediante oficio INE/DESPEN/617/2022, la DESPEN determinó la improcedencia del reingreso solicitado.
- f. **Primer Juicio Federal (SUP-JDC-131/2022).** El 24 de marzo de 2022, Jesús Ancira Jiménez presentó juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante la Oficialía de Partes del Instituto, el cual fue remitido a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicándose con el número de expediente SUP-JDC-131/2022.
- g. **Acuerdo de competencia de Sala Superior.** El 15 de abril del 2022, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que la Sala Regional Toluca era competente para conocer y resolver el medio de defensa promovido por Jesús Ancira Jiménez.
- h. **Segundo Juicio Federal (ST-JDC-86/2022).** El 19 de abril de 2022, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó la integración del expediente ST-JDC-86/2022.
- i. **Resolución emitida en el expediente ST-JDC-86/2022.** El 27 de abril de 2022, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial Electoral, declaró la improcedencia del medio de defensa referido, y ordenó el reencauzamiento a la Junta para que conociera la demanda y resolviera la controversia.
- j. **Auto de turno.** El 3 de mayo de 2022, mediante acuerdo del titular de la Dirección Jurídica del Instituto, se ordenó formar el expediente respectivo y registrarlo con la clave INE/RI/SPEN/18/2022, así como turnarlo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que elaborara el auto de admisión, de desechamiento y, en su caso, el proyecto de resolución correspondiente, conforme al artículo 362 del Estatuto.
- k. **Resolución emitida en el expediente INE/RI/SPEN/18/2022.** El 31 de agosto de 2022, la Junta emitió la resolución INE/JGE180/2022 en el recurso de inconformidad identificado con el número de expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/RI/SPEN/18/2022, a fin de confirmar el oficio INE/DESPEN/617/2022, por el que se declaró la improcedencia del reintegro solicitado.

- I. **Tercer Juicio Federal (ST-JLI-18/2022).** El 23 de septiembre de 2022, Jesús Ancira Jiménez presentó juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral ante la Oficialía de Partes de Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de impugnar la resolución INE/JGE180/2022 de la Junta, por la que se confirmó la improcedencia de su solicitud de reintegro; radicándose con el número de expediente ST-JLI-18/2022.
- m. **Resolución emitida en el expediente ST-JLI-18/2022.** El 14 de noviembre de 2022, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, revocó la resolución INE/JGE180/2022, ordenando a la DESPEN verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma y, en caso de colmarlos, emitir el dictamen de procedencia correspondiente.
- n. **Notificación de improcedencia.** El 8 de diciembre de 2022, mediante oficio INE/DESPEN/2136/2022, la DESPEN determinó la improcedencia del reintegro solicitado.
- o. **Cuarto Juicio Federal (ST-JLI-5/2023).** El 12 de enero de 2023, Jesús Ancira Jiménez presentó Juicio Laboral ante la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicándose con el número de expediente ST-JLI-5/2023.
- p. **Acuerdo de reencauzamiento.** El 7 de marzo de 2023, el Pleno de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió reencauzar el medio de impugnación a Recurso de Inconformidad para su resolución por el órgano del Instituto que resultara competente.
- q. **Recurso de inconformidad INE/RI/SPEN/14/2023.** El 27 de abril de 2023, la Junta emitió la resolución INE/JGE74/2023, por la que desechó el citado medio de defensa por extemporáneo, al haberse presentado fuera del plazo establecido de 10 días.



- r. **Quinto Juicio Federal (ST-JLI-15/2023).** El 7 de julio de 2023, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó la sentencia correspondiente en la que se determinó revocar el acuerdo INE/JGE74/2023, para el efecto de que se tuviera por presentado de manera oportuna el recurso de inconformidad y, de no existir otra causal de improcedencia, se atendiera el fondo del asunto.
- s. **Resolución emitida en el expediente INE/RI/SPEN/14/2023.** En cumplimiento, la Junta resolvió el 29 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo INE/JGE174/2023, lo siguiente:

***“DÉCIMO. Efectos de la resolución.***

*Con base en las consideraciones de hecho y derecho establecidas en la presente Resolución y los agravios que resultaron fundados, se ordena a la DESPEN que, considerando lo determinado por esta JGE respecto a los requisitos formales que deben cumplir las solicitudes de reingreso y el tramo de competencia de la DESPEN en el procedimiento de reingreso, determine si la solicitud del recurrente es procedente o no, según corresponda:*

- a. *Una resolución de improcedencia de la solicitud de reingreso presentada por el demandante, debidamente fundada y motivada, la cual, de ser el caso, deberá notificarle; o*
- b. *Un dictamen en que, de ser procedente la solicitud de reingreso al SPEN de la parte actora, funde y motive la pertinencia del mismo en términos del artículo 12 de los Lineamientos para el Reingreso.*

*En ese supuesto, la DESPEN deberá **continuar el desarrollo de las acciones dispuestas en los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 de los Lineamientos para el Reingreso.***”

- t. **Vacante de la plaza propuesta:** El 16 de noviembre de 2023, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo INE/CG612/2023, por el que aprobó la designación de Abigail Noyola Velasco, Vocal Secretaria en la 18 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Iztapalapa, en la Ciudad de México, al cargo de Vocal Ejecutiva en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Monterrey, en el estado de Nuevo León, con efectos a partir del 1 de diciembre de 2023.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En virtud de lo anterior, el 21 de noviembre de 2023, la Junta emitió el acuerdo INE/JGE201/2023, mediante el cual aprobó el cambio de adscripción de Misael Acevedo Herrera, Vocal Secretario en la 19 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Coyoacán, al mismo cargo en la 18 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Iztapalapa; ambas en la Ciudad de México con efectos a partir del 1 de enero de 2024.

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. Competencia**

Esta Junta es competente para aprobar o no aprobar los reingresos al Servicio en cargos y puestos distintos al de titular de junta ejecutiva, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartados A y D de la Constitución; 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 24, fracción VII; y 219, párrafo tercero del Estatuto; 40, numeral 1, incisos b), d) y o), del Reglamento Interior; 14, párrafo primero, y 15 párrafo segundo, de los Lineamientos.

### **SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

El presente acuerdo atiende a la fecha de presentación de la solicitud de reingreso, la cual se realizó el 9 de diciembre de 2021, por tanto, es aplicable el Estatuto vigente previo a la reforma aprobada por el Consejo General mediante acuerdo INE/CG337/2023, de 21 de junio de 2023; así como, los Lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/JGE199/2020<sup>2</sup>.

- 1. Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.** El artículo 41, párrafo tercero Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución, en relación con los diversos 29, 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, conciben al Instituto como un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordena la LGIPE. En el

---

<sup>2</sup> De conformidad con el artículo 52 de los Lineamientos para el reingreso y la reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral, aprobados por la Junta General Ejecutiva mediante acuerdo INE/JGE120/2023.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género.

- 2. Estructura del Instituto.** De conformidad con el precepto constitucional referido en el numeral anterior, el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio o de la Rama Administrativa que se registrará por las disposiciones de la LGIPE y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, el Instituto se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

- 3. Órganos centrales del Instituto.** El artículo 34, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, contempla a la Junta como parte de los órganos centrales del Instituto.
- 4. Naturaleza jurídica del Servicio.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución, en concordancia con los diversos 30, numerales 2 y 3, 201, numeral 1, 202, numerales 1 y 2, y 203, numeral 1, inciso f), de la Ley, refieren que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto regular la organización y funcionamiento de este Servicio, así como la aplicación de los mecanismos a los que se refieren dichos artículos. El Servicio se integra por las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Contará con dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, lo anterior en apego a los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, párrafo segundo y 170 del Estatuto, en el ingreso al Instituto no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, género, edad, discapacidad, religión, estado



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos. En particular, el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral señalados y basarse en: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

En materia de protección de derechos humanos y no discriminación, resultan aplicables los artículos 1, párrafos primero, tercero y quinto de la Constitución; y 1, 2 y 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Asimismo, resultan aplicables los artículos 217 y 219 del Estatuto, así como regulan el funcionamiento del Servicio del sistema del Instituto, en apego a los principios rectores de la función electoral, entre los cuales se encuentran el procedimiento de reingreso al Servicio del sistema del Instituto.

En este sentido, el reingreso es el procedimiento mediante el cual una persona que fue miembro del Servicio y concluyó su relación laboral con la institución correspondiente, puede integrarse nuevamente a la misma en los términos del Estatuto.

- 5. Facultades de la Junta.** Los artículos 47, numeral 1 de la LGIPE; 4, numeral 1, fracción II, Apartado A, inciso a) del Reglamento Interior del INE; y 3, del Reglamento de Sesiones de la Junta del INE, contemplan a ésta como un órgano central del Instituto, integrada por la Presidencia del Consejo General, por la Secretaría Ejecutiva, las direcciones ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como de las unidades técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

Por su parte, el artículo 24, fracciones VII, VIII y XII del Estatuto faculta a la Junta para autorizar la reincorporación y el reingreso al Servicio; aprobar a propuesta de la DESPEN, los mecanismos del Servicio necesarios para la organización, funcionamiento y operación de ambos sistemas, conforme a lo previsto en el Estatuto, así como las demás que le confieran las normas aplicables en la materia.



Asimismo, el artículo 15, párrafo segundo, de los Lineamientos refiere que, términos de lo establecido en el artículo 219, párrafo tercero del Estatuto, el reingreso al Servicio en cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo será autorizado o no autorizado por la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

- 6. Facultades de la Comisión.** El artículo 42, numerales 1, 2, 4 y 8, de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado.

Por su parte, el artículo 23, fracciones XIII y XIV, y 219, párrafo tercero del Estatuto 13 y 14 de los Lineamientos, regulan la intervención de la Comisión del Servicio para emitir observaciones que estime pertinentes a la propuesta de reingreso al Servicio, previo a la presentación a la instancia competente de su aprobación.

- 7. Facultades de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.** Los artículos 49, numeral 1 y 51, numeral 1, incisos f), j), k) y l) de la LGIPE conceden a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la facultad de coordinar la Junta, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, así como orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo; aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del Servicio y los recursos presupuestales autorizados; nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, de entre los miembros del Servicio, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, los artículos 16 y 17 de los Lineamientos contemplan que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva:

- Notificará, por conducto de la DESPEN, a la persona solicitante la fecha a partir de la cual entrará en vigor el reingreso aprobado.
- Expedirá el nombramiento correspondiente a la persona a la cual se le haya autorizado su reingreso al Servicio.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

8. **Facultades de la DESPEN.** Los artículos 57, numeral 1, incisos b), d) y g) y 201, numeral 1 de la LGIPE; 26, fracciones I, II, VI y 219 del Estatuto; y 11, 12, 13 y 14 de los Lineamientos, refieren que la DESPEN se encargará de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como de planear, organizar, operar y evaluar el mismo, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, entre otros, los procedimientos contenidos en el citado Estatuto de elaborar y someter a consideración de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio los dictámenes de procedencia de las solicitudes de reingreso del personal del Servicio.

### **TERCERO. Motivos que sustentan la determinación**

#### **A) Aspectos generales**

1. El artículo 168 del Estatuto prevé que el Servicio en el sistema del Instituto está compuesto por los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia y disciplina, así como por el sistema de ascenso. Asimismo, le otorga a la DESPEN las atribuciones para regular la organización y funcionamiento del Servicio de conformidad con la Constitución, la Ley, el Estatuto, los acuerdos, los lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta.
2. El artículo 169, fracciones I y III, del Estatuto, establece que el Servicio tiene por objeto reclutar y formar funcionarios que tengan las habilidades y competencias para cumplir con los fines y atribuciones del Instituto, así como impulsar la Carrera del personal del Servicio, a través de los cambios de adscripción y la rotación funcional, ascenso, profesionalización, capacitación, evaluación y promoción, así como la participación y cooperación con mecanismos del Servicio y en las actividades relevantes para el Instituto.
3. De acuerdo con el artículo 174 del Estatuto, el Servicio se integrará por los cuerpos de la Función Ejecutiva y Función Técnica, la primera está conformada por quienes ocupan plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del Servicio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

y la técnica por quienes ocupan plazas de puestos con funciones especializadas identificados en el Catálogo del Servicio.

4. De conformidad con el artículo 187 del Estatuto, una vacante es la plaza del cargo o puesto desocupada por cualquiera de las causas previstas en el artículo 243 del mismo ordenamiento, o bien por ascenso, cambio de adscripción o rotación de un miembro del Servicio; incorporación de un cargo o puesto al Servicio, o por creación de una plaza al Servicio y por designación de miembros del Servicio en un cargo ejecutivo en la Rama Administrativa.
5. El artículo 188 del Estatuto, establece que la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo mediante concurso público, incorporación temporal, cursos y prácticas, certamen interno, cambios de adscripción, rotación y reingreso.
6. Por su parte, el artículo 217 del Estatuto establece que el reingreso es el procedimiento mediante el cual una persona que fue miembro del Servicio y concluyó su relación laboral con el Instituto, puede integrarse nuevamente al mismo, en términos del Estatuto, siempre y cuando no haya causado baja del Servicio con motivo de una resolución recaída a un procedimiento laboral sancionador o equivalente y además exista una plaza vacante igual, homóloga o equivalente en el nivel en que se encontraba, lo solicite formalmente, cumpla los requisitos establecidos en los Lineamientos de reingreso y se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:
  - a) *Cuando se haya separado del Servicio por una designación como Consejera o Consejero electoral o en un cargo directivo en un OPLE;*
  - b) *Cuando se haya separado del Servicio por una designación en un cargo directivo en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y/o algún tribunal electoral local;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*c) Cuando se haya separado del Servicio por haber sido designada en algún cargo o puesto ejecutivo o directivo de un organismo electoral internacional, o*

*d) Cuando se haya separado del Servicio para realizar actividades académicas formales de posgrado habiendo obtenido el título correspondiente.*

7. Por su parte el artículo 219, párrafo tercero del Estatuto, establece que la Junta General, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá autorizar/no autorizar el reingreso al Servicio en cargos y puestos distintos al de titular de junta ejecutiva con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, siempre y cuando exista la disponibilidad de plazas en el Instituto.
8. El artículo 9 de los Lineamientos establece en concordancia con lo previsto en el último párrafo del artículo 217 del Estatuto, el término para presentar la solicitud, contados a partir de su separación.
9. En tanto que, el artículo 10 de los Lineamientos prevé las causales de improcedencia de las solicitudes de reingreso.
10. El artículo 11 de los Lineamientos establece que las solicitudes para reingresar al Servicio deberán ser dirigidas a la DESPEN, presentadas mediante escrito que contenga: I. El nombre completo y la firma del solicitante; II. El cargo o el puesto del Servicio que ocupaba de manera permanente; III. La fecha y las causas de su separación del Servicio; IV. La documentación que acredite la o las razones que dieron motivo a su separación del cargo; V. La documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 201 del Estatuto, y VI. El cargo o puesto al que solicite su reingreso y la adscripción.
11. Asimismo, el artículo 12 de los Lineamientos prevé que una vez recibida la solicitud y la información recabada, la DESPEN verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, para determinar la viabilidad del reingreso. En caso de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

cumplirlos, la DESPEN elaborará un Dictamen, que deberá motivar y fundamentar la pertinencia de la solicitud.

12. De conformidad con los artículos 13, 14 y 15 de los Lineamientos, la DESPEN debe integrar la propuesta de adscripción de la persona que haya solicitado su reingreso al Servicio y la presentará a la Comisión del Servicio, a fin de que emita sus observaciones, y posteriormente la presentará a consideración del Consejo General o de la Junta, según corresponda, el dictamen de solicitudes que sean formalmente procedentes.
13. Conforme al artículo 18 de los Lineamientos, el Instituto no reconocerá, a la persona que reingrese al Servicio, la titularidad ni el rango obtenido con anterioridad al momento de separarse del Instituto, por lo que reingresará como miembro asociado del Servicio y deberá obtener los méritos para obtener la titularidad en el nivel del cargo o puesto igual, homólogo o equivalente al que ocupaba al momento de separarse o al nivel inferior al que ingrese.

**B) Solicitud de reingreso de Jesús Ancira Jiménez.**

1. La DESPEN realizó el análisis de la solicitud de reingreso al Servicio formulada por Jesús Ancira Jiménez y elaboró el dictamen de procedencia formal, con base en las disposiciones aplicables contempladas en el Estatuto y Lineamientos, conforme con lo siguiente:
  - a. Jesús Ancira Jiménez presentó su solicitud de reingreso al Servicio, conforme con lo previsto por los artículos 217 del Estatuto; 8, 9 y 11 de los Lineamientos.
  - b. De la documentación anexa a la solicitud de reingreso se advierte que el motivo de la separación del Servicio fue para desempeñarse en el Tribunal Electoral del Estado de México: primero, como Coordinador de Jurisprudencia y Estadística Jurisdiccional, mismo que cambió de denominación a Coordinador Jurídico, Consultivo y Jurisprudencia; y, después, como Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Transparencia, por lo que actualiza el supuesto previsto en el artículo 217, inciso b) del Estatuto, en concordancia con el 8, inciso b) de los Lineamientos.

La solicitud de reingreso se refiere a la ocupación del cargo de Vocalía Secretarial con adscripción en algún órgano subdelegacional del Estado de México. Para tal efecto, la DESPEN realizó un análisis de las plazas disponibles en el Instituto que forman parte del Servicio, y derivado de las necesidades institucionales que se plantean en el dictamen correspondiente, se estima viable que el solicitante reingrese en la 19 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Coyoacán, en Ciudad de México, misma que se encuentra vacante.

- c. Una vez que se realizaron las diligencias necesarias, se corroboró que Jesús Ancira Jiménez cumple con los requisitos establecidos en los artículos 201 del Estatuto y 11 de los Lineamientos, tal y como se desprende del dictamen que forman parte integrante del presente acuerdo.

En sesión ordinaria celebrada el 6 de diciembre de 2023, la Comisión conoció el contenido y efectos del presente acuerdo, y no emitió observaciones y, por votación unánime, autorizó presentarlo a la Junta para que determine sobre su aprobación.

Con fundamento, en lo dispuesto en el artículo 219, párrafo tercero del Estatuto y 19 de los Lineamientos, en la sesión extraordinaria del 29 de enero de 2024, la Junta tomó en cuenta los elementos puestos a su consideración con objeto de valorar el beneficio institucional acerca del reingreso del C. Jesús Ancira Jiménez.

A partir de lo que, determinó que se encuentra acreditado el beneficio institucional que traería el reingreso del C. Jesús Ancira Jiménez habida cuenta que, advirtió que durante su desempeño en el Servicio, ocupó el cargo de Vocal Secretario por lo que evidentemente desarrolló las actividades inherentes al cargo para el que solicita el reingreso, las que de modo similar siguió llevando a cabo en el Tribunal Electoral del Estado de México en el que laboró después de que presentó su renuncia al



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Instituto, consecuentemente ha tenido un desarrollo profesional especializado en el ámbito electoral que abonará en las actividades a desarrollar en el INE.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expuestos, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Esta Junta General Ejecutiva es competente para pronunciarse respecto del beneficio institucional relacionado con la solicitud de reingreso presentada por el C. Jesús Ancira Jiménez.

**SEGUNDO.** Al haberse acreditado el beneficio institucional, se aprueba el reingreso al Servicio Profesional Electoral del Sistema INE, con efectos a partir del día 1 de febrero del año 2024, conforme al dictamen que forma parte integrante del presente acuerdo en el cargo y adscripción siguientes:

| Nombre               | Cargo               | Adscripción   |
|----------------------|---------------------|---|
| Jesús Ancira Jiménez | Vocalía Secretarial | 19 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México |

**TERCERO.** La Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, notificará a Jesús Ancira Jiménez el contenido de los puntos de acuerdo primero y segundo, a fin de que asuman las funciones inherentes a su cargo a partir del día 1 de febrero del 2024.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva expedir el nombramiento correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Estatuto.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las acciones de orden administrativo que, en su ámbito de atribuciones, resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo.



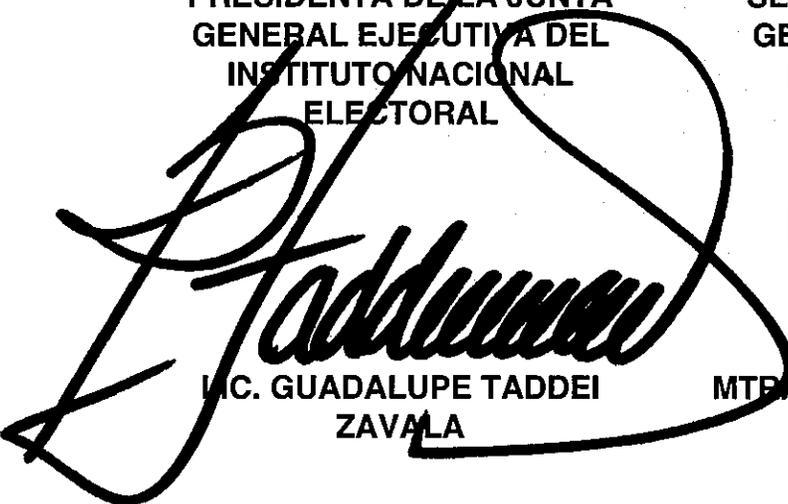
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto y en el portal de internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 29 de enero de 2024, por votación unánime del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Licenciado Alejandro Sosa Durán, de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestra Guadalupe Yessica Alarcón Góngora; del encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciado Roberto Carlos Félix López; de la Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Licenciada María Elena Cornejo Esparza; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, Doctora Amaranta Arroyo Ortiz; de los encargados de los Despachos de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestro Isaac David Ramírez Bernal y de lo Contencioso Electoral, Licenciado Hugo Patlán Matehuala y; de la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva, Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda y de la Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo y el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Giancarlo Giordano Garibay.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL Y  
PRESIDENTA DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y  
SECRETARIA DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

  
**LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA**

  
**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ  
OJEDA**